



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA VIVANDI

S.A.-----00002

C U A N T I A : \$1.5'000.000,00. -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis; ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor don **XAVIER DELGADO ANDRADE**, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos; señora doña **VANIA FALCONI DELGADO**, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, ejecutiva, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de

este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará VIVANDI S.A., las siguientes personas : Xavier Delgado Andrade y Vania Falconí Delgado, ambos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de estado civil divorciados.-----

SEGUNDA : La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por lo que dispone la Ley de compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación :

CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará VIVANDI S.A., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.-----

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicara a: **a)** La Industrialización y comercialización de productos lácteos; **b)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **c)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; **d)** La industrialización y comercialización de productos agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya; **e)** La industrialización de productos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; **f)** Las actividades propias de la construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; **g)** al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones



RDO FALQUEZ AYALA

-2-

internas y exteriores; La construcción e instalación de redes eléctricas telefónicas; h) A la construcción de obras de ingeniería, de viaductos, electromecánicas, puestos, aeropuertos, metal mecánicas; La Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cria de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización dentro o fuera del país de post - larvas o juveniles de camarón; ll) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, e industriales, eléctricos, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; m) La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; n) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; ñ) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; o) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbina, motores de combustión interna; Acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; Toda clase de combistubles, gasolina, diesel, kerex, gas; de aparatos

eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería; Ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; p) La compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; r) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; s) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmeccánica, textil, y agroindustrial; t) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; u) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal, servicios de limpieza, de computación y procesamiento de datos; v) La instalación, explotación y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar; y) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos



GUAYARDO FALQUEZ AYALA

-3-

000004

necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera. Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del País. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la Comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructura por cuenta propia o de terceros; y, z) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de acto y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.-----

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contará a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón.-----

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del

exterior.-----

CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.-----

ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.-----

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-----

ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales



BARDO FALQUEZ AYALA

-4-

y nominativos.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-----

CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quorum en una

Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorúm con el número de accionistas que concurrieren.----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganacias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese período según los estatutos.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse anticipadamente si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc.-----

ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos



BARDO FALQUEZ AYALA

-5-

en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la desolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera

reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: A) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; C) Aprobar los Estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios Sociales; E) Acordar el aumento o Disminución del capital social de la Compañía; F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; G) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; H) Elegir al liquidador de la sociedad; I) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos y reglamento de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase, ejecutando a



DO FALQUEZ AYALA

nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; Constituir mandatarios general y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION .- En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será reemplazado por el primero.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO CUARTO : ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-
La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo

del Presidente o del Gerente General.-----

TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL .- El

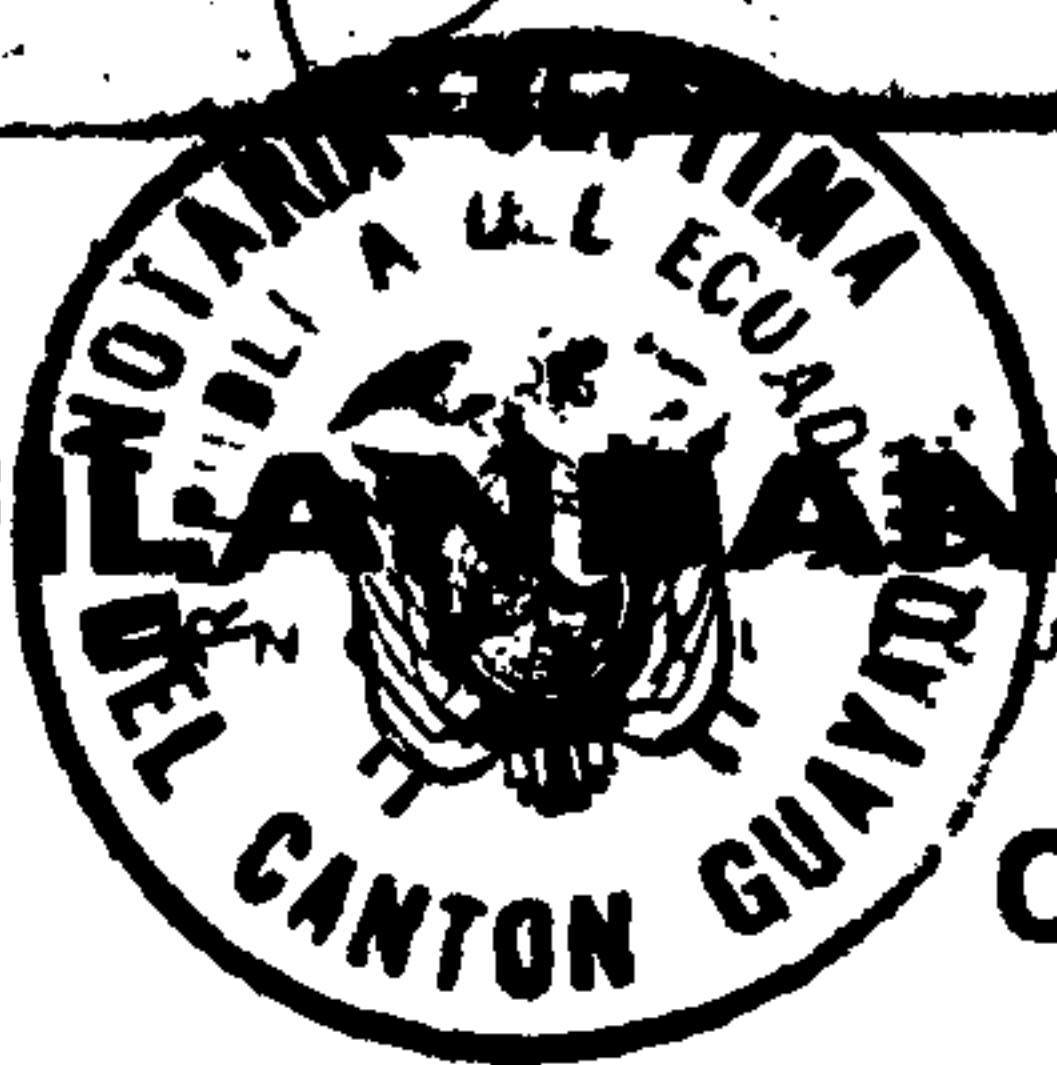
capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor Xavier Delgado Andrade, por sus propios derechos, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y Vania Falconi Delgado, por sus propios derechos, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.-----

CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital

social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: Vania Falconi Delgado, paga en dinero en efectivo la cantidad de seiscientos veinticinco mil sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas; y, Xavier Delgado Andrade, paga en dinero en efectivo la cantidad de seiscientos veinticinco mil sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por el suscritas. El saldo de setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.-----

QUINTA : Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la Abogada Annette Echeverria González, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía.-----

SEXTA : Se acompaña como documento habilitante : el Certificado de cuenta de integración de capital de la compañía.-----



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

1.250.000,00

000008

006-9652886

Oficina MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0007
Por S/. 1,250,000.00
Interés Nominal Inicial 26.00 % Anual
Tasa Neta 23.92 % Anual

Vencimiento 1997/01/06
Plazo 61 días
Interés Efectivo Inicial 26.97 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

06303638 DELGADO ANDRADE XAVIER G
063036118 VANIA FALCONI DELGADO

S/. 625,000.00
S/. 625,000.00

suma de Un Millon Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 SUCRES

para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este banco a nombre de la compañía en formación y se denominará: VIVANDI S A

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido. En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Ententamente, Invierte 93

Guayaquil, 6 de Noviembre de 1996

Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION		LIQUIDACION AL VENCIMIENTO		
cheque Filanbanco	1,250,000.00	(C) CAPITAL	1,250,000.00	$I = (C \times T \times P) / 36000$
		(I) INTERESES	55,070.00	
		(R) RETENCION	4,406.00	$R = (I \times \% \text{Impto. Renta})$
		(N) INTERES NETO	50,664.00	
		(T) TOTAL A PAGAR	1,300,664.00	$T = (C + I - R)$



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-7-

Agregue Usted Señor Notario, las demás cláusulas de Ley. 20009

FIRMADO .- ANNETTE ECHEVERRIA GONZALEZ.- Registro

número : ocho mil ciento veinticinco.-----

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de
Cuenta de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los
cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo,
el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda
esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la
suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

Xavier Delgado

XAVIER DELGADO ANDRADE

C.C. 090530393-9

CERT.VOT. 184-158

Vania Falconi

VANIA FALCONI DELGADO

C.C. 090893911-9

CERT.VOT. 208-248

EL NOTARIO.

Eduardo Falquez Ayala

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgo ante mi, y en fe de ello, confiero este QUINTO TESTIMONIO, en ocho fojas utiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los catorce dias del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis *h*



E. Falquez
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.96-2-1-1-0005776, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, - tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía VIVANDI S.A.-Guayaquil, diciembre 11 de 1.996.. *h*



E. Falquez
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICAR: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo orde-

00010

cede en la Resolución Nº 96-2-1-1-0003776, dictada el 11 de Diciembre de 1.976, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrito este escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de VIVANDI S. A., de folios 76.321 a 76.337, número 22.326 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 36.083 del -
Reportorio.-Guayaquil, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

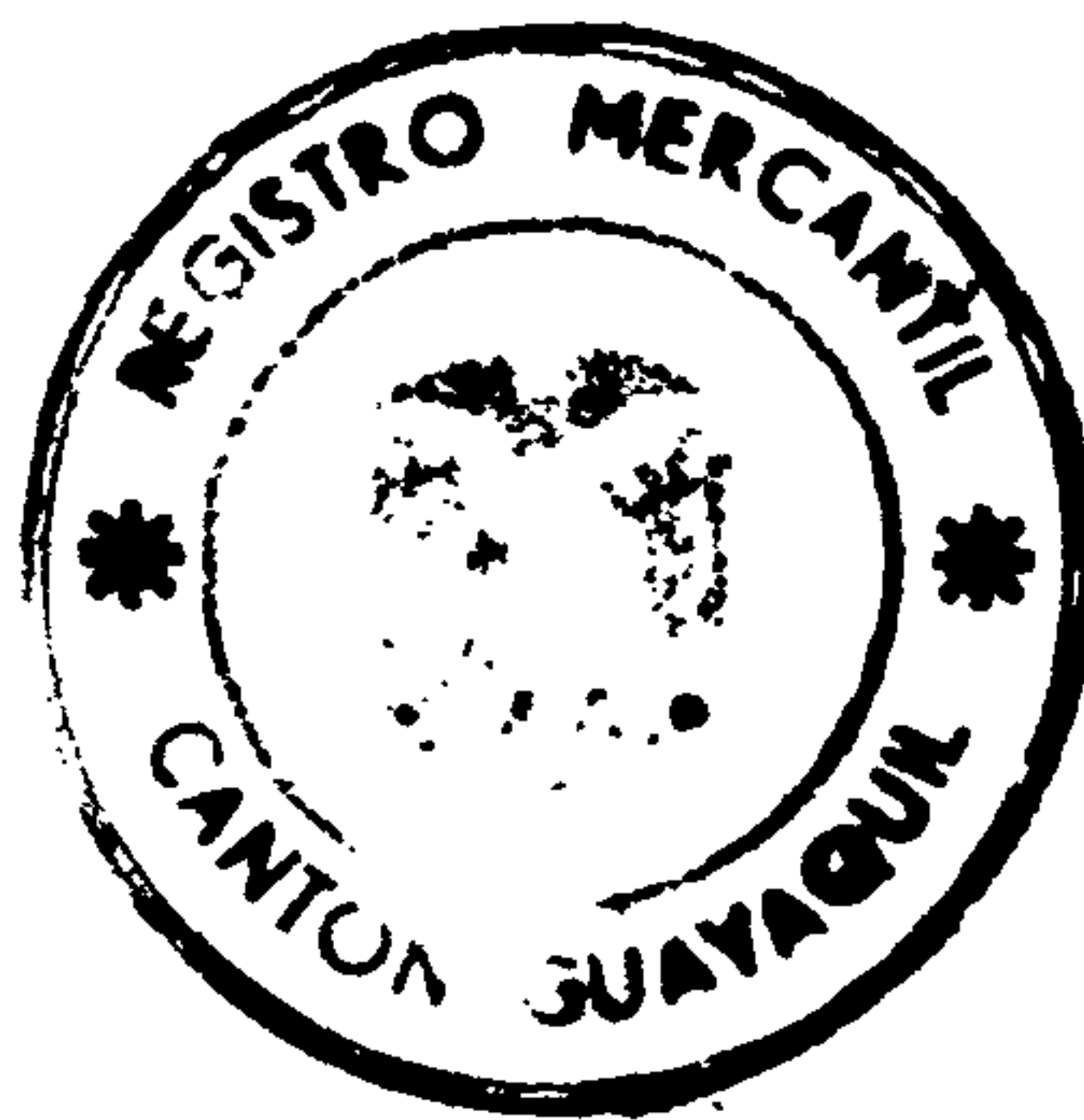
Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de este escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de Afiliación a la Cámara de Apuntes de la Segunda Zona de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

0012787

0000+8

Guayaquil, 27 DIC 1996

Señor

**GERENTE DEL FILANBANDO
Ciudad.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **VIVANDI S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LM

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv